

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Tratado de extradición de malhechores entre España y Dinamarca.

S. M. la REINA Regente de España, y S. M. el Rey de Dinamarca, habiendo resuelto de común acuerdo celebrar un Tratado de extradición de criminales, han nombrado con este objeto sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la REINA Regente de España al Excmo. Señor D. José Diosdado y Castillo, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Caballero de San Juan de Jerusalén, Comendador de la Orden de Santa Ana de Rusia, Caballero de la Orden de San Gregorio el Magno, etc., etc.

Y S. M. el Rey de Dinamarca al Excmo. Sr. D. Otto Ditlev, Barón de Rosenorn-Lehn, su Ministro de Negocios Extranjeros, Gran Cruz de la Orden del Danebrog, y condecorado con la Cruz de Honor de la misma Orden, Gran Cruz de la Orden de Carlos III y de Isabel la Católica, etc., etc.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes, y habiéndolos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

Las Altas Partes contratantes se comprometen á entregarse recíprocamente, conforme á las reglas determinadas á continuación, y con exención de sus nacionales, á los individuos sentenciados ó procesados como autores ó cómplices de alguna de las infracciones que se enumeran á continuación, cometidas en el territorio de la parte reclamante y penables á la vez conforme á la legislación de los dos países contratantes, á saber:

- 1.º Asesinato, comprendiéndose en él el infanticidio, parricidio y envenenamiento, homicidio.
- 2.º Aborto voluntario.
- 3.º Exposición de un niño menor de siete años, ó su abandono premeditado, en estado tal, que le prive de todo recurso.
- 4.º El robo, la ocultación, sustracción, supresión, sustitución ó suposición de un niño.
- 5.º El rapto de un menor.
- 6.º Privación voluntaria é ilegal de la libertad individual de una persona, cometida por un particular.
- 7.º Atentado contra la libertad individual cometido con violencia ó amenazas para obligar á alguno á hacer ó á dejar de hacer alguna cosa, ó á abstenerse de ella.
- 8.º Bigamia.
- 9.º Violación.
10. Atentado contra el pudor, cometido con violencia ó amenazas.

11. Atentado contra el pudor, cometido con ó sin violencia ó amenaza en la persona de un niño de uno ú otro sexo, menor de doce años en Dinamarca y de catorce en España, ó inducir á un niño de estas edades á cometer ó á sufrir actos que ultrajen al pudor.

12. Excitación habitual al libertinaje de menores de edad de uno ú otro sexo.

13. Golpes dados ó heridas causadas voluntariamente á una persona, que hayan tenido por consecuencia una enfermedad, al parecer incurable, ó una incapacidad permanente para el trabajo, ó la pérdida del uso completo de un órgano, una mutilación grave ó la muerte sin intención de causarla.

14. Rapiña ó extorsión.

15. Robo cometido sin violencia ni amenaza, y robo cometido con violencia y amenaza.

16. Estafa, sustracción ó cualquier otro abuso de confianza.

17. Quiebra fraudulenta y fraudes en las quiebras.

18. Perjurio ó falso testimonio.

19. Falsa declaración de un perito ó de un intérprete, soborno de un testigo, perito ó intérprete.

20. Falsificación en escrituras ó en despachos telegráficos, hecha con intención fraudulenta ó con fin de causar daño, así como el uso de títulos ó despachos telegráficos falsos ó falsificados, hecho con conocimiento y con intención fraudulenta, ó con el fin de causar daño.

21. Destrucción, deterioro ó supresión voluntaria é ilegal de un título público ó privado cometidas con objeto de perjudicar á un tercero.

22. Reproducción fraudulenta ó falsificación de timbres, punzones, marcas ó sellos del Estado ó de una Autoridad pública, con el fin de usarlos como legítimos y el uso hecho con conocimiento de dichos timbres, punzones, marcas ó sellos, reproducidos fraudulentamente ó falsificados.

23. La fabricación de moneda falsa, comprendiéndose la falsificación y la alteración de monedas y de papel moneda, emisión y el hecho de poner en circulación á sabiendas monedas ó papel moneda falsificados.

24. La reproducción fraudulenta y falsificación de billetes de Banco y otros títulos de obligaciones y cualesquiera efectos emitidos por el Estado ó con autorización del Estado, por Corporaciones, Sociedades ó particulares, así como la emisión y el hecho de poner en circulación con conocimiento de ello, dichos billetes de Banco, títulos de obligaciones ú otros efectos reproducidos fraudulentamente ó falsificados.

25. Incendio voluntario.

26. Malversación de caudales y concusión por parte de funcionarios públicos.

27. Corrupción de funcionarios públicos con objeto de inducirlos á faltar á los deberes de su cargo.

28. Las infracciones siguientes cometidas á bordo de un buque por el Capitán ó la tripulación.

Destrucción voluntaria é ilegal de un buque.

Encallamiento voluntario é ilegal de un buque.

Resistencia con violencia y vías de hecho contra el Capitán, si la resistencia se efectúa por varios tripulantes puestos de acuerdo con este objeto.

29. Destrucción voluntaria é ilícita, total ó parcial, de canales, esclusas ó construcciones hidráulicas análogas, de caminos de hierro ó de aparatos telegráficos; el hecho voluntario de poner obstáculos á la libre circulación de los trenes en un camino de hierro colocando en la vía cualquier objeto ó levantando los carriles ó las traviesas, arrancando agujas ó tornillos ó empleando

cualquier otro medio capaz de detener un tren ó de hacerle descarrilar.

30. Destrucción ó deterioro voluntario é ilegal de sepulcros, monumentos fúnebres ó monumentos públicos.

31. Ocultación de objetos adquiridos por medio de una de las infracciones previstas en este Tratado.

Podrá también efectuarse la extradición por la tentativa de los delitos anteriormente enumerados, siempre que esta tentativa sea penable, según las leyes de las Altas Partes contratantes.

Sin embargo, cuando la infracción que motive la demanda de extradición haya sido cometida fuera del territorio de la parte reclamante, se le podrá dar curso siempre que la legislación del país al que se dirige la demanda autorice en igual caso la instrucción de proceso por hechos análogos cometidos fuera de su territorio.

ARTÍCULO 2.º

En vista de las disposiciones del párrafo sexto del Código penal dinamarqués, Dinamarca se reserva además la facultad de no entregar á los extranjeros residentes y domiciliados en el país, á menos que la demanda de extradición se refiera á un hecho cometido en el extranjero antes de su llegada á Dinamarca, y que la demanda sea presentada antes de transcurrir dos años cumplidos desde que se domicilió el extranjero en dicho Reino.

ARTÍCULO 3.º

Si el individuo reclamado no es español ni dinamarqués, el Gobierno al que se pida la extradición podrá dar cuenta de esta demanda al Gobierno al que pertenece el procesado, y si este Gobierno la reclama á su vez para que lo juzguen sus Tribunales, el Gobierno al que se haya dirigido la demanda de extradición podrá á su elección entregarle al uno ó al otro Gobierno.

ARTÍCULO 4.º

No se efectuará la extradición si la persona reclamada por el Gobierno dinamarqués ha sido procesada y absuelta ó se halla aún procesada, ó ha sido ya castigada en España, ó si la persona reclamada por el Gobierno español ha sido procesada y absuelta, ó se halla aún procesada, ó ha sido ya castigada en Dinamarca por la misma infracción que motivó la demanda de extradición.

Cuando la persona reclamada por el Gobierno dinamarqués se halle procesada en España, ó la persona reclamada por el Gobierno español se encuentre procesada en Dinamarca con motivo de otra infracción, se diferirá su extradición hasta que termine el procedimiento y cumpla la pena que pueda imponérsele.

ARTÍCULO 5.º

Si un individuo reclamado ha contraído obligaciones con particulares, y su extradición le impide cumplirlas, será, sin embargo, entregado, y quedará libre la parte perjudicada de reclamar sus derechos ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO 6.º

No podrá efectuarse la extradición si después de la exposición de hechos imputados al individuo que se reclama, de la última providencia del procedimiento judicial ó de la subsiguiente condena, hubiera prescrito la acción ó la pena, según las leyes del país en que aquél se encuentre cuando se pida su extradición.

ARTÍCULO 7.º

El individuo cuya extradición sea decretada, no podrá ser ni perseguido ni castigado por otro delito que por aquel que haya motivado la extradición, como no sea con su consentimiento expreso y voluntario, que deberá ser comunicado al Gobierno que lo entregue, ó á menos que después de haber sufrido la pena ó haber sido absuelto del crimen ó delito que motive la referida extradición, haya permanecido en el país un mes después, ó haya vuelto de nuevo.

ARTÍCULO 8.º

La extradición se pedirá por la vía diplomática, y no se concederá sino mediante la presentación, en original ó en copia certificada, ya de una sentencia condenatoria, ya de una providencia de procesamiento ó instrucción de causa criminal con auto de prisión, ya de un simple auto de prisión expedido en la forma prescrita por la legislación del país que presenta la demanda, indicando exactamente la infracción de que se trata, así como la disposición penal que le es aplicable. A la demanda de extradición acompañarán, si es posible, las señas personales del individuo reclamado.

ARTÍCULO 9.º

En caso de urgencia, y especialmente cuando se tema una evasión, podrá pedirse y obtenerse la detención del individuo sentenciado ó procesado por la vía más corta y aun por telégrafo, fundándola en una sentencia condenatoria ó en una providencia de procesamiento, ó en un auto de prisión, con tal de que en el término de seis semanas después de verificada la detención se presente el documento que ha servido de base á la demanda de extradición.

ARTÍCULO 10.

Todos los objetos que se encuentren en poder del individuo reclamado al detenerle serán entregados al Estado reclamante al mismo tiempo que se verifique la extradición, y esta entrega se hará extensiva, no sólo á los objetos adquiridos de una manera ilícita, sino también á todos los que pueden servir de prueba de la infracción.

Se reservan, sin embargo, los derechos que una tercera persona haya podido adquirir sobre los objetos mencionados, los cuales deberán en este caso serle restituidos sin gastos después de la terminación del proceso.

ARTÍCULO 11.

Las Partes contratantes renuncian á pedir el reintegro de los gastos que se ocasionen con motivo de la detención ó la manutención del individuo cuya extradición se halla entablada ó de su transporte, así como por la conducción de los objetos mencionados en el art. 9.º, hasta el puerto de embarque, ó hasta la frontera del país que haya concedido la extradición. Uno y otro consienten en sufragarlos por su cuenta.

ARTÍCULO 12.

Cuando en la tramitación de una causa criminal juzgase necesario una de las Partes contratantes oír á testigos que se encuentren en el territorio del otro país, ó practicar cualquiera otra diligencia de instrucción, se enviará al efecto un exhorto por la vía diplomática y será cumplimentado observando las leyes del país en que los testigos hayan sido invitados á comparecer, ó bien donde deba verificarse el acto. Podrá no accederse al cumplimiento del exhorto si la instrucción tiene por objeto un hecho que no esté enumerado en el artículo.

Las Partes contratantes renuncian simultáneamente á reclamar el reintegro de los gastos que ocasione el cumplimiento de la diligencia para la audición de testigos, entendiéndose que el Estado reclamante reintegrará los gastos que pueda originar cualquiera otra diligencia de instrucción.

ARTÍCULO 13.

Si en una causa criminal fuese necesaria la comparencia personal de un testigo, el Gobierno del país donde éste resida le invitará á que acceda á la petición que se le hace. En este caso los Gobiernos respectivos se pondrán de acuerdo respecto del importe de los gastos de viaje y de estancia, calculados según la distancia y el tiempo de permanencia del testigo, que el Gobierno reclamante deberá concederle, así como acerca del adelanto que con cargo á dichos gastos pueda hacersele.

Ningún testigo, sea cual fuere su nacionalidad, que citado en uno de los dos países comparezca voluntariamente ante los Jueces del otro, podrá ser perseguido ni detenido en él por hechos ó sentencias condenatorias por delitos anteriores, ni aun bajo el pretexto de complicidad en los hechos, objeto del proceso en que figure como testigo.

ARTÍCULO 14.

Cuando en una causa criminal se juzgue necesario ó útil dar comunicación de documentos de prueba ó de los que se encuentren en poder de las Autoridades del otro país, se hará la petición por la vía diplomática, y se cumplimentará, á menos que consideraciones especiales se opongan á ello, siempre con la condición de devolver los documentos de que se trata.

Ambas Partes contratantes renuncian á solicitar el reintegro de los gastos que ocasione el envío y devolución de documentos hasta la frontera.

ARTÍCULO 15.

Las estipulaciones del presente Tratado son aplicables á las colonias y á las posesiones extranjeras de ambas Altas Partes contratantes, en las que se procederá de la manera siguiente:

La extradición de un criminal refugiado en una colonia ó posesión extranjera perteneciente á una de las Partes, será pedida al Gobernador ó funcionario principal de la misma colonia ó posesión, por el principal Agente consular de la otra Parte en esta colonia ó posesión: y si el fugitivo se ha escapado de una colonia ó posesión extranjera de la Parte á nombre de la que se pide la extradición, por el Gobernador ó el funcionario principal de esta colonia ó posesión.

Estas peticiones se harán y admitirán siguiendo siempre tan exactamente como sea posible las estipulaciones de este Tratado por parte de los Gobernadores ó primeros funcionarios que tendrán, sin embargo, la facultad de concederlas ó de someterlas á sus respectivos Gobiernos.

ARTÍCULO 16.

Este Tratado entrará en vigor diez días después de su publicación en la forma prescrita por la legislación de las Partes contratantes.

Este Tratado puede ser denunciado por cada una de las Partes contratantes; pero continuará vigente seis meses después de la denuncia.

Se ratificará, y las ratificaciones serán canjeadas en el plazo más breve posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado este Tratado, poniendo en él el sello de sus armas.

Hecho en original por duplicado en Copenhague el 12 de Octubre de 1889.

Firmado (L. S.)=José Diosdado y Castillo.

Firmado (L. S.)=O. D. Rosenorn-Lehn.

Este Tratado ha sido ratificado, y las ratificaciones debidamente canjeadas en Copenhague el 9 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Miguel Villanueva y Gómez del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Angel Vallejo Miranda, Conde de Casa Miranda, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Pablo Cruz y Orgaz del cargo de Jefe de Sección de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo

ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á Don Emilio de Alvear y Pedraja, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Enrique Rodríguez Mellado, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Joaquín Gramarén y Borcy, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Caballería D. Rafael Esbry y Pérez, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de la Guardia civil D. Pedro Mayor y Jiménez, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Carabineros D. Francisco Badiola y Lizarralde, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina al Vicealmirante de la Armada D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Grden del Mérito naval con distintivo blanco de las designadas para primiar servicios especiales, al Ordenador de primera clase de Marina D. Mauricio Montero y Gay.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Rivera, Oficial de la clase de primeros, en comisión, del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación á Don Carlos Frontaura, Gobernador civil cesante.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Primitivo Mateo Sagasta del cargo de Director general de Obras públicas; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Mariano Catalina, Diputado á Cortes, y Director que ha sido de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Manuel de Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo, del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Vicente Santamaría de Paredes del cargo de Director general de Instrucción pública; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Felipe Picatoste y Rodríguez del cargo de Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio de Fomento; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Becerra Armesto del cargo de Oficial de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Fomento; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio del mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Francisco de la Piza Pajares del cargo de Rector de la Universidad Central; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Colmeiro y Penido, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente

del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Lugo, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Demetrio Fidel Rubio, Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de San Isidro.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1890.

VERAGUA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Demetrio Fidel Rubio.

Título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas, 9 de Junio de 1875.

Lugar en terna en oposiciones á Cátedras de Física y Química en 1876.

Profesor auxiliar por oposición de la Sección de Ciencias Naturales y Físico-químicas del Instituto de San Isidro en 18 de Abril de 1880.

Durante los cursos de 1885-86 y 86-87 tuvo á su cargo la clase de prácticas de la asignatura de Historia Natural.

Tres cursos completos de explicación de la asignatura de Física y Química, habiendo formado el programa que rigió para la enseñanza y examen de la misma.

En 7 de Diciembre de 1886 se encargó de la Cátedra de Historia Natural, que continúa desempeñando como vacante.

Vocal de Jurados de exámenes libres.

Con anterioridad al nombramiento de Profesor Auxiliar tuvo á su cargo durante cuatro años los Gabinetes de Historia Natural y de Física y Química, comunes á la Universidad Central é Instituto del Noviciado, tomando parte como Ayudante de dichas clases en la preparación de los experimentos hechos en las mismas y en la formación del inventario del material científico.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Guadalajara, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Jacinto García Calvo, Catedrático numerario de Latín y Castellano en el mismo Instituto, que ingresó por oposición en cátedra igual á la vacante.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1890.

VERAGUA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Jacinto García Calvo.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y aprobados los ejercicios del Doctorado en la misma Facultad. Tiene aprobados el preparatorio y cuatro años de Teología en el Seminario Conciliar de Toledo.

Aprobados, por unanimidad, ejercicios de oposición á cátedras de Latín y Castellano en 1877.

En 19 de Mayo de 1884 fué nombrado, por oposición, Catedrático numerario de Retórica y Poética del Instituto de Canarias.

En 25 de Noviembre de 1884 pasó por concurso á igual cátedra del Intituto de Jovellanos de Gijón, desempeñando también, como agregado á la anterior, la de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

En 22 de Septiembre de 1885 fué trasladado por concurso á una cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Segovia.

Y en 13 de Marzo de 1886, en virtud de propuesta, á igual asignatura del Instituto de Guadalajara.

En este Instituto ha tenido á su cargo, además de su cátedra de Latín, la de Retórica y Poética desde 18 de Febrero de 1888 hasta la fecha.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. núm. 151, de 14 de Abril último, y el cuadro que le acompaña expresivo del plan de alumbrado marítimo de esa isla, modificado de conformidad con el dictamen de la Comisión Central de Faros, cuyo cuadro remite V. E. en cumplimiento de la Real orden de 8 de Febrero último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe el plan modificado de alumbrado marítimo de las costas de esa isla, publicándose esta resolución, así como el cuadro expresado, íntegro, en la GACETA DE MADRID y de esa provincia.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

PLAN GENERAL DE ALUMBRADO MARÍTIMO DE LA ISLA DE PUERTO RICO
APROBADO POR REAL ORDEN DE 2 DE JULIO DE 1890

Núm. de orden.	DESIGNACIÓN DEL FARO	Orden de la luz.	APARIENCIA DE LA LUZ	Alcance fotométrico en millas.	Altitud que corresponde á su foco. — Metros.	Altitud del emplazamiento. — Metros.	Estado en que se halla.	SITUACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO	Fecha en que se encendió.
1	San Juan de Puerto Rico	3.º	Luz blanca de eclipses de 1' en 1'...	18	12'76	52	Encendido.....	Batería del Castillo del Morro.....	13 Sept. 1876.
2	Cabezas de San Juan....	3.º	Luz blanca con destellos rojos de 3' en 3'	18	14'70	80'91	Encendido.....	En el cabo de su nombre.....	2 Mayo 1882.
3	Morrillos de Cabo Rojo..	3.º	Luz blanca con eclipses de 1' en 1'...	18	15	18'80	Encendido.....	Morrillo occidental.....	20 Agosto 1882.
4	Isla Culebrita.....	4.º	Luz blanca fija.....	12	13'68	74'63	Encendido.....	Cumbre de la isla de su nombre.....	25 Febrero 1886.
5	Caja de Muertos.....	3.º	Luz blanca con destellos de 3' en 3'	18	15'62	90'74	Encendido.....	Isrote de su nombre.....	15 Agosto 1887.
6	Isla Cardona.....	6.º	Luz fija roja.....	8	12'07	14'11	Encendido.....	Isrote de su nombre.....	15 Agosto 1889.
7	Punta Borinquen.....	4.º	Luz de destellos alternados blancos y rojos de 30'' en 30''	12	15'22	19'79	Encendido.....	Peña llamada «Ojo de Agua».....	15 Sept. 1889.
8	Isla Mona.....	2.º	Luz blanca con destellos de 2' en 2'	22	53'72	50	En construcción..	En el cabo Este.....	»
9	Punta de la Tuna.....	3.º	Luz blanca con grupos de destellos blancos.....	18	29'40	21'45	En proyecto.....	Parte saliente de la punta.....	»
10	Punta del Figüero.....	6.º	Luz blanca fija.....	8	4'34	21	Sin proyectar.....	Junto al escarpe de la costa.....	»
11	Desecheo.....	4.º	Luz blanca con grupos de tres destellos blancos.....	12	13'84	19	Sin proyectar.....	Punta NO. escalón de la vertiente....	»
12	Mayagüez.....	6.º	Luz roja fija.....	8	4'34	2	Sin proyectar.....	Parte más saliente de la puntilla.....	»
13	Guanica.....	6.º	Luz blanca fija.....	8	4'34	25	Sin proyectar.....	Planicie en la cumbre y la punta....	»
14	Arroyo.....	5.º	Luz blanca fija.....	12	13'84	6'50	Sin proyectar.....	Punta de la Figura.....	»
15	Arecibo.....	3.º	Luz blanca fija.....	18	29'40	26'50	Sin proyectar.....	Morrillos de Arecibo. Parte saliente de la cumbre.....	»
16	Punta de Mulas.....	6.º	Luz roja fija.....	8	4'34	19	Sin proyectar.....	Extremidad NO. de la punta.....	»
17	Puerto Ferro.....	5.º	Luz blanca con eclipses de 30'' en 30''	12	13'84	»	Sin proyectar.....	»	»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Títulos del Reino.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN (1)

29 Mayo 1890. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Duque de Valencia, Conde de Cañada-Alta y Marqués de Espeja á favor de D. José María Narváez y del Aguila.

3 Junio id. Idem id. mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Vizconde de la Alborada á favor de Doña Rita Muñoz y Bernaldo de Quirós, en virtud de cesión hecha á su favor por su padre D. Fernando Muñoz y Borbón.

10 idem id. Idem id. concediendo Real licencia á D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, hijo del difunto Marqués de Benalúa, para contraer matrimonio con Doña María del Rosario Roca de Togores.

Idem id. id. Idem id. concediendo á Doña María del Rosario Roca de Togores, hija del Duque de Béjar, para contraer matrimonio con D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada.

Idem id. id. Idem id. concediendo á D. Carlos de Aguilera y Hernández de Tejada, hijo del difunto Marqués de Benalúa, para contraer matrimonio con Doña Clara Pardo y Bonanza.

Idem id. id. Idem id. á D. Alfonso de Bustamante y Casaña, hijo del Marqués de Villatorre, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Pinto y Lara.

13 idem id. Idem id. id. á D. Manuel Orriols y Retortillo, Conde de Torres, para contraer matrimonio con Doña Aurora de Pedro y Urbano.

Idem id. id. Idem id. id. á Doña Aurora de Pedro y Urbano, hija de los Marqueses de Benemejís de Listallo, para contraer matrimonio con D. Manuel Orriols y Retortillo, Conde de Torres.

Idem id. id. Idem id. id. á D. Enrique Gutiérrez Valcárcel, hijo de los Marqueses de Medina, para contraer matrimonio con Doña Felisa Trujillo y Forminaga.

16 idem id. Real decreto convirtiendo en título de Duque el de Príncipe de Santo Mauro, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á favor de D. Mariano Fernández de Henestrosa, otorgándole la Grandeza de España para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

23 idem id. Real orden concediendo Real licencia para contraer matrimonio á D. Agustín de Mendoza y Ramírez, Conde de Corte de la Berzosa, con Doña María Montero y López.

24 idem id. Idem id. mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Gavia á favor de D. Antonio Losada.

Idem id. id. Idem id. id. en el de Conde de las Cabezuellas á favor de D. Ramón Baillo y Maraño.

Idem id. id. Idem id. id. en el de Barón de Vilagayá á favor de D. Mariano de Delas y de Foxá.

Idem id. id. Idem id. id. en el de Marqués de San José á favor de D. Rafael Moore y de Pedro.

Idem id. id. Idem id. id. en el de Marqués de Mude la á favor de D. Francisco Losada de las Rivas.

27 idem id. Idem id. id. en el de Conde de San Cristóbal á favor de D. Francisco Barrenechea y Oñate.

Idem id. id. Idem id. id. en el de Conde de Taboada á favor de Doña María de la Presentación de la Maza y García.

(1) Véase la GACETA de 7 de Julio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Junio de 1890. D. Eusebio Nestar Robles contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Abril de 1890, sobre responsabilidad impuesta al demandante por alcances en las cuentas municipales del ejercicio de 1881-82 en Cervera del Río Pisuegra (Palencia).

En 21 de Junio de 1890. Doña Isabel Alvarez Quiñones contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1890, sobre derecho á pensión.

En 24 de Junio de 1890. Doña María Arduy Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 31 de Marzo de 1890, sobre derecho á pensión como viuda del Contramaestre mayor de la Armada, D. Francisco Lacedonia (Cádiz).

En 27 de Junio de 1890. D. José Nande Atienza, Escribano de Guerra retirado contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Marzo de 1890, sobre abono de tiempo de servicios.

En 27 de Junio de 1890. La razón social Carlshannm Spirit Company Limited, de Londres, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1890, sobre abono de 56.012'12 pesetas, importe de la diferencia de derechos por los alcoholes adeudados con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1888, que le resultaron sin realizar á la promulgación de la ley de 21 de Junio de 1889 en Pasages (Guipúzcoa).

En 30 de Junio de 1890. D. Ramón Fernández Carvajal, arrendatario de consumos de Pontevedra, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Mayo de 1890, sobre que se declaren de abono los derechos de varias especies aforadas en el mes de Julio de 1889, que resultaron existentes en poder de varios industriales al cesar en su contrato el ex arrendatario D. Antonio Torres.

En 2 de Julio de 1890. D. Salvador López Orozco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Enero de 1890, sobre denuncia de censos impuestos sobre la casa núm. 19 de la calle del Horno de la Mata de esta Corte.

En 30 de Junio de 1890. D. Rafael Benvenuty, arrendatario de consumos de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Abril de 1890, por la que se resuelve una cuestión suscitada con D. Manuel del Río, sobre aforo de vinos y pago de las existencias que le resultan en sus almacenes de la expresada ciudad.

En 2 de Julio de 1890. D. Rafael Hernández Gauton contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Abril de 1890, sobre reclamación de haberes que le correspondan por el tiempo en que estuvo sin posesionarse del destino de Interventor de Hacienda de Granada, ó sea desde el 16 de Enero de 1888 en que cesó de su cargo de Interventor de Hacienda en Berlín hasta 26 de Marzo siguiente.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Julio de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección de Imprenta.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 600 resmas ó más de papel que se consideran necesarias para la impresión de la Colección legislativa de España durante el actual año económico de 1890 á 1891.

1.ª La Colección legislativa de España adquirirá por medio de subasta pública, según previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 600 resmas de papel continuo de 65 centímetros de largo por 95 de ancho para la impresión de dicha obra en el año económico de 1890 á 1891.

2.ª El tipo para la subasta será el de 9 pesetas 45 céntimos cada resma de papel, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.ª El papel ha de ser precisamente igual en blancura y calidad al pliego que estará de manifiesto en el despacho del Sr. Administrador de la Colección legislativa, y el peso de cada resma será de 14 kilogramos, 72 centigramos (32 libras); cada resma constará de 500 pliegos útiles.

4.ª Las entregas se harán en los almacenes de la Colección legislativa por cuenta del contratista en la forma siguiente: 200 resmas á los diez días de aprobada la subasta, 200 al mes y 200 á los dos meses.

5.ª Al hacerse la entrega será reconocido el papel por el Sr. Director, Interventor y Regente de la Imprenta de este Ministerio, á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibles. Se expedirán certificaciones de la entrega que se haga para que sirvan de comprobante en la liquidación.

6.ª Practicada ésta, se abonará el importe de la entrega hecha.

7.ª La subasta se verificará el día 22 del mes actual, á las dos y media de la tarde, en este Ministerio, piso principal de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y del Director é Interventor de la misma.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desestimándose las que en los mismos se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitación entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiese hecho la proposición más ventajosa.

10. Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.250 pesetas en metálico.

11. La carta de pago á que se refiere la anterior condición no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la tercera entrega.

12. El importe del depósito servirá en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ello se subsanaran los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuere necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitación.

13. En el caso de necesitarse mayor número de resmas que las marcadas, el contratista queda obligado á suministrarlas al mismo precio y bajo las mismas condiciones en que se verificó el contrato.

14. Si no se hubiere presentado pliego á las tres de la tarde del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

15. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella, los de una copia que entregará en este Ministerio, los derechos y gastos de subasta y anuncios en los periódicos oficiales.

16. La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Director Administrador, Pablo Merello.—V.º B.—El Subsecretario, R. Conde y Luque.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid el día....., con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 600 resmas de papel y demás que sean necesarias para la Colección legislativa de España, de igual calidad que el pliego que se hallará de manifiesto en el despacho del Sr. Administrador de dicha Colección legislativa, en el Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid en el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	77'608
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	80'230
Idem amortizable al 4 por 100.....	89'745
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	107'970
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	102'760
Idem id. al 4 por 100.....	96'375

Madrid 5 de Julio de 1890.—El Director general, P. A., V. Santamaría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Junio de 1888.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	30	24	54	2	2	4	58	1	»	1	»	»	»	1	59
Alicante.....	52	62	114	4	1	5	119	»	»	»	»	»	»	»	119
Almería.....	43	34	77	»	»	»	77	»	»	»	»	»	»	»	77
Ávila.....	18	10	28	»	3	3	31	»	»	»	»	»	»	»	31
Badajoz.....	18	25	43	11	7	18	61	3	3	6	»	1	1	7	68
Barcelona.....	253	214	467	28	30	58	525	14	12	26	1	1	2	28	553
Bilbao.....	79	66	145	3	5	8	153	1	2	3	»	»	»	3	156
Burgos.....	28	41	69	2	2	4	73	»	»	»	»	»	»	»	73
Cáceres.....	22	10	32	»	3	3	35	2	»	2	»	1	»	3	38
Cádiz.....	48	43	91	27	22	49	140	5	3	8	5	»	5	13	153
Castellón.....	30	21	51	1	1	2	53	2	»	2	»	»	»	2	55
Ciudad Real.....	17	18	35	2	4	6	41	4	»	4	»	»	»	4	45
Córdoba.....	45	71	116	8	9	17	133	»	»	»	»	»	»	»	133
Coruña.....	40	39	79	9	19	28	107	»	»	»	»	»	»	»	107
Cuenca.....	15	9	24	4	1	5	29	»	»	»	»	»	»	»	29
Gerona.....	16	13	29	3	4	7	36	»	»	»	»	»	»	»	36
Granada.....	90	64	154	20	23	43	197	2	»	2	»	»	»	2	199
Guadalajara.....	11	15	26	»	1	1	27	2	1	3	»	»	»	3	30
Huelva.....	14	18	32	2	5	7	39	»	1	1	»	»	»	1	40
Huesca.....	23	16	39	3	1	4	43	»	»	»	»	»	»	»	43
Jaén.....	31	33	64	1	3	4	68	»	»	»	»	»	»	»	68
Santa Cruz de Tenerife.....	9	11	20	8	2	10	30	1	»	1	»	»	»	1	31
León.....	17	16	33	7	6	13	46	1	1	2	»	»	»	2	48
Lérida.....	10	14	24	»	»	»	24	»	»	»	»	»	»	»	24
Logroño.....	23	22	45	1	3	4	49	»	»	»	»	»	»	»	49
Lugo.....	28	25	53	4	7	11	64	»	1	1	»	»	»	1	65
Madrid.....	442	450	892	162	142	304	1.196	30	22	52	10	8	18	70	1.266
Málaga.....	161	137	298	22	13	35	333	4	1	5	»	»	»	5	338
Murcia.....	135	110	245	4	3	7	252	»	»	»	»	»	»	»	252
Orense.....	22	20	42	9	7	16	58	1	1	2	1	»	1	3	61
Oviedo.....	71	50	121	7	3	10	131	4	1	5	»	»	»	5	136
Pamplona.....	24	30	54	7	10	17	71	1	3	4	»	»	»	4	75
Palma.....	43	42	85	2	»	2	87	2	3	5	»	»	»	5	92
Palencia.....	27	22	49	3	2	5	54	1	1	2	»	»	»	2	56
Pontevedra.....	23	19	42	2	4	6	48	1	»	1	2	1	3	4	52
Salamanca.....	23	20	43	5	5	10	53	2	1	3	»	»	»	3	56
San Sebastián.....	36	29	65	12	9	21	86	1	»	1	1	»	1	2	88
Santander.....	55	61	116	4	4	8	124	3	2	5	1	»	1	6	130
Segovia.....	24	24	48	3	1	4	52	»	»	»	»	»	»	»	52
Sevilla.....	158	131	289	29	31	60	349	4	3	7	2	»	2	9	358
Soria.....	8	9	17	»	»	»	17	1	»	1	»	»	»	1	18
Tarragona.....	41	24	65	4	4	8	73	1	»	1	»	»	»	1	74
Teruel.....	16	7	23	1	1	2	25	1	»	1	»	1	1	2	27
Toledo.....	21	19	40	11	2	13	53	»	»	»	»	»	»	»	53
Valencia.....	209	183	392	22	14	36	428	4	3	7	1	»	1	8	436
Valladolid.....	78	75	153	14	16	30	183	4	2	6	1	»	1	7	190
Vitoria.....	36	29	65	4	1	5	70	4	1	5	1	»	1	6	76
Zamora.....	24	28	52	»	8	8	60	»	»	»	»	»	»	»	60
Zaragoza.....	116	101	217	18	17	35	252	5	4	9	1	1	2	11	263
TOTALES.....	2.803	2.554	5.357	495	461	956	6.313	112	72	184	27	14	41	225	6.538

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Junio de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	16	6	3	25	12	4	4	20	45
Alicante.....	24	12	2	38	20	1	7	28	66
Almería.....	39	14	2	55	46	9	11	66	121
Ávila.....	7	1	1	9	9	1	3	13	22
Badajoz.....	20	9	9	38	29	5	11	45	83
Barcelona.....	248	86	39	373	197	66	59	322	695
Bilbao.....	32	16	4	52	45	12	9	66	118
Burgos.....	25	9	5	39	30	3	9	42	81
Cáceres.....	21	3	»	24	16	4	2	22	46
Cádiz.....	90	25	15	130	87	19	16	122	252
Castellón.....	16	6	3	25	11	4	2	17	42
Ciudad Real.....	13	1	2	16	7	4	2	13	29
Córdoba.....	73	22	6	101	47	6	13	66	167
Coruña.....	49	9	3	61	41	7	4	52	113
Cuenca.....	5	3	8	16	4	3	3	10	26
Gerona.....	10	3	5	18	12	3	5	20	38
Suma y sigue.....	688	225	107	1.020	613	151	160	924	1.944

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	688	225	107	1.020	613	151	160	924	1.944
Granada.....	104	25	11	140	76	15	23	114	254
Guadalajara.....	4	6	»	10	5	»	2	7	17
Huelva.....	19	4	»	23	12	»	5	18	41
Huesca.....	16	11	1	28	5	3	1	9	37
Jaén.....	28	6	3	37	32	2	8	42	79
Santa Cruz de Tenerife.....	14	1	2	17	18	1	4	23	40
León.....	23	5	3	31	9	4	4	17	48
Lérida.....	30	4	2	36	13	5	4	22	58
Logroño.....	12	9	2	23	13	9	5	27	50
Lugo.....	19	7	3	29	7	3	5	15	44
Madrid.....	443	157	38	638	420	87	90	597	1.235
Málaga.....	182	53	16	251	173	26	36	235	486
Murcia.....	95	30	14	139	73	22	18	113	252
Orense.....	17	6	2	25	9	1	9	19	44
Oviedo.....	29	9	5	43	31	9	6	46	89
Pamplona.....	35	12	3	50	24	11	4	39	89
Palma.....	28	21	6	55	26	10	17	53	108
Palencia.....	11	3	5	19	13	3	4	20	39
Pontevedra.....	7	4	2	13	9	5	2	16	29
Salamanca.....	27	10	3	40	27	5	8	40	80
San Sebastián.....	16	17	2	35	22	2	8	32	67
Santander.....	32	18	1	51	39	8	8	55	106
Segovia.....	24	2	1	27	32	4	4	40	67
Sevilla.....	208	54	28	290	154	23	50	227	517
Soria.....	3	1	3	7	3	»	1	4	11
Tarragona.....	27	5	1	33	23	2	2	27	60
Teruel.....	3	6	1	10	8	3	1	12	22
Toledo.....	12	6	4	22	17	1	1	19	41
Valencia.....	131	44	21	196	114	35	23	172	368
Valladolid.....	62	18	7	87	52	17	15	84	171
Vitoria.....	14	7	3	24	15	2	2	19	43
Zamora.....	14	6	5	25	11	5	3	19	44
Zaragoza.....	89	32	11	132	92	18	14	124	256
TOTALES.....	2.466	824	316	3.606	2.190	493	547	3.230	6.836

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Junio de 1888, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	24	20	»	»	»	»	1	»	»	»	25	20
Alicante.....	24	16	14	12	»	»	»	»	»	»	38	28
Almería.....	43	46	12	16	»	»	»	»	»	4	55	66
Avila.....	7	10	1	3	»	»	1	»	»	»	9	13
Badajoz.....	35	43	3	2	»	»	»	»	»	»	38	45
Barcelona.....	297	244	68	77	1	»	6	1	1	»	373	322
Bilbao.....	34	40	18	25	»	»	»	»	»	1	52	66
Burgos.....	33	35	6	7	»	»	»	»	»	»	39	42
Cáceres.....	22	20	2	2	»	»	»	»	»	»	24	22
Cádiz.....	116	105	10	15	1	1	2	»	1	1	130	122
Castellón.....	21	15	3	2	»	»	1	»	»	»	25	17
Ciudad Real.....	15	13	»	»	»	»	1	»	»	»	16	13
Córdoba.....	89	59	8	6	»	»	3	»	1	1	101	66
Coruña.....	45	45	13	7	»	»	3	»	»	»	61	52
Cuenca.....	13	9	»	»	»	»	3	»	»	»	16	10
Gerona.....	15	16	»	»	»	3	1	1	2	»	18	20
Granada.....	125	95	4	9	1	4	8	1	2	5	140	114
Guadalajara.....	8	6	»	»	»	»	2	»	»	1	10	7
Huelva.....	21	13	1	2	1	1	»	»	»	2	23	18
Huesca.....	28	9	»	»	»	»	»	»	»	»	28	9
Jaén.....	32	36	4	6	»	»	1	»	»	»	37	42
Santa Cruz de Tenerife.....	15	22	»	1	»	»	1	»	1	»	17	23
León.....	25	13	4	4	»	»	1	»	1	»	31	17
Lérida.....	36	22	»	»	»	»	»	»	»	»	36	22
Logroño.....	19	24	4	3	»	»	»	»	»	»	23	27
Lugo.....	25	12	3	3	»	»	1	»	»	»	29	15
Madrid.....	539	491	74	87	8	7	16	8	1	4	638	597
Málaga.....	224	217	24	17	»	»	2	1	1	»	251	235
Murcia.....	96	72	40	41	»	»	»	»	3	»	139	113
Orense.....	21	15	4	4	»	»	»	»	»	»	25	19
Oviedo.....	24	28	5	9	»	2	1	»	13	7	43	46
Pamplona.....	46	31	4	6	»	»	»	1	»	1	50	39
Palma.....	42	46	10	4	3	»	»	»	»	3	55	53
Palencia.....	18	19	»	»	»	1	1	»	»	»	19	20
Pontevedra.....	13	16	»	»	»	»	»	»	»	»	13	16
Salamanca.....	29	27	10	12	»	»	1	»	»	1	40	40
San Sebastián.....	32	29	1	3	»	»	2	»	»	»	35	32
Santander.....	45	45	3	10	2	»	1	»	»	»	51	55
Segovia.....	18	25	9	15	»	»	»	»	»	»	27	40
Sevilla.....	243	194	33	21	1	»	9	3	4	9	290	227
Soria.....	7	4	»	»	»	»	»	»	»	»	7	4
Tarragona.....	22	16	11	11	»	»	»	»	»	»	33	27
Teruel.....	9	10	1	2	»	»	»	»	»	»	10	12
Toledo.....	18	16	3	3	»	»	1	»	»	»	22	19
Valencia.....	166	155	23	16	1	1	5	»	1	»	196	172
Valladolid.....	59	73	24	11	»	»	4	»	»	»	87	84
Vitoria.....	22	19	»	»	»	»	2	»	»	»	24	19
Zamora.....	14	14	10	5	»	»	»	»	1	»	25	19
Zaragoza.....	109	99	19	20	»	»	4	4	»	1	132	124
TOTALES.....	2.983	2.649	486	499	19	20	85	21	33	41	3.606	3.230

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES

Mes de Abril de 1890.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Abril de 1890, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
261	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 4.687 á 758, 12.656 á 830, 1.620 á 1.633.....	408.125'36	408.125'36
Renta consolidada exterior al 3 por 100.			
1	Título, serie B, de 2.000 pesetas, núm. 21.524.....	2.000	} 30.000
1	Título, serie C, de 4.000 pesetas, núm. 14.716.....	4.000	
4	Títulos, serie D, de 6.000 pesetas, números 26.987 á 990.....	24.000	
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
12	Documentos representativos, números 10.592 á 10.603.....	1.710'97	1.710'97
TOTAL de creaciones.....			439.836'33
CONVERSIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
97	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 121.454 á 121.550.....	48.500	} 949.631'45
17	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.414 á 430.....	42.500	
148	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 43.417 á 43.564.....	740.000	
250	Títulos, serie G, de 100 pesetas, números 46.290 á 539.....	25.000	
125	Títulos, serie H, de 200 pesetas, números 23.107 á 231.....	25.000	
36	Residuos, números 38.334 á 369.....	9.889'09	
1	Inscripción nominal transferible, núm. 1.794.....	20.000	
2	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 12.831 y 832.....	38.742'36	
TOTAL de conversiones.....			949.631'45
REMESAS			
De la Delegación de Hacienda en Zaragoza en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.			
3	Títulos, serie A, números 62.676, 62.703 y 62.704.....	1.500	} 54.687'50
3	Títulos, serie G, números 20.696, 20.697 y 20.706.....	15.000	
1	Título, serie D, núm. 9.429.....	12.500	
1	Título, serie E, núm. 9.607.....	25.000	
2	Residuos, números 2.814 y 2.817.....	687'50	
TOTAL de remesas.....			54.687'50
RESUMEN			
Creaciones.....		439.836'33	
Conversiones.....		949.631'45	
Remesas.....		54.687'50	
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100 pagada en la del 4 por 100.....		2.058'33	
TOTAL pesetas.....			1.446.213'61

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:

CONCEPTOS	PESETAS	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL — Pesetas.
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas...	1.710'97	Doce resguardos.....	1.710'97
Por el 80 por 100 de Bienes de Propios.....	251.471'16	Inscripciones del 4 por 100.....	251.471'16
Por Bienes de Beneficencia.....	146.442'42	Idem.....	146.442'42
Por Bienes de Instrucción pública.....	10.211'78	Idem.....	10.211'78
Obras pías.....	30.000	»	30.000
	439.836'33		439.836'33

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes:

CRÉDITOS	PESETAS	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE — Pesetas.
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1880....	1.000	1.000	»	562'50	Títulos del 4 por 100.....	437'50
Idem íd. por íd. de 1890.....	50.000	50.000	»	»	Idem.....	50.000
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	2.500	2.500	»	1.406'25	Idem.....	1.093'75
Idem del 4 por 100 íd. de 1890.....	32.500	32.500	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	32.500
Residuos del 3 por 100 interior.....	2.288'63	2.288'63	»	1.288'63	Títulos del 4 por 100.....	1.000
Idem del 4 por 100 íd.....	8.505'03	8.505'03	»	5'03	Idem.....	8.500
Inscripciones del 3 por 100 transferible.....	8.775	8.775	»	4.935'94	Idem.....	3.839'06
Idem del 4 por 100 de Particulares y Colectividades.....	7.490'88	7.490'88	»	»	Idem.....	7.490'88
Idem íd. de Corporaciones civiles.....	844.770'26	844.770'26	»	»	Títulos é inscripciones.....	844.770'26
	957.829'80	957.829'80	»	8.198'35		949.631'45

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
	Pe setas.	Pesetas.	Pesetas.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	7.626'36	»	7.626'36
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1843 (Bienes nacionales).....	3.536'31	»	3.536'31
Idem id. perpetua.	1.100.000	»	1.100.000
Acciones de Obras públicas.....	24.000	»	24.000
Deuda del Personal del Tesoro.....	387'17	»	387'17
Primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	17.854	426'60	18.280'60
Resguardos del citado empréstito.....	5.271'37	158'14	5.429'51
Residuos del mismo.....	7.745'73	»	7.745'73
Nueve décimos del mismo empréstito.....	2.598	»	2.598
Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	12.338'24	16.319'07	28.657'31
	1.181.357'18	16.903'81	1.198.260'99

Madrid 27 de Junio de 1890.—Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Julio de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Viruela	Buenos Aires, 1.	»	27	Hembra	9	Soltera	Viruela	Cabeza, 24.	»
2	Idem	6	Idem	Idem	Plaza del Dos de Mayo, 8.	»	28	Idem	5	Idem	Difteria	Montserrat, 30.	»
3	Idem	8	Idem	Idem	Hospital Provincial.	»	29	Idem	3	Idem	Tuberculosis	Buenavista, 36.	»
4	Idem	4	Idem	Escarlatina	Soldado, 10.	»	30	Idem	16	Idem	Idem	Teruel, 10.	»
5	Idem	23	Idem	Tifus	Plaza de San Ginés, 23.	»	31	Idem	37	Casada	Insuficiencia	Carret.ª Extremadura, 46.	»
6	Idem	3	Idem	Difteria	Claudio Coello.	»	32	Idem	1	Soltera	Laringitis	Ayala, 31.	»
7	Idem	29	Idem	Tuberculosis	Hospital Militar	»	33	Idem	1	Idem	Laringitis catarral	Toledo, 63.	»
8	Idem	26	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	34	Idem	1	Idem	Bronquitis	Mendizábal, 37.	»
9	Idem	35	Idem	Idem	Tesoro, 5.	»	35	Idem	74	Viuda	Pneumonia	Villalar, 9.	»
10	Idem	5	Idem	Endocarditis	Torrijos, 12.	»	36	Idem	64	Casada	Catarro pulmonar	Aguila, 37.	»
11	Idem	19	Idem	Embolia	Hospital Provincial	»	37	Idem	77	Viuda	Idem	Travesía de la Ballesta, 8.	»
12	Idem	1	Idem	Bronquitis	Irlandeses, 5.	»	38	Idem	6	Soltera	Pleuresía	Tres Peces, 6.	»
13	Idem	3	Idem	Idem	Amparo, 99.	»	39	Idem	37	Casada	Angina	Travesía de Fúcar, 9 y 11.	»
14	Idem	1	Idem	Idem	Magallanes, 12.	»	40	Idem	20	Soltera	Calenturas gastr.	Infantas, 7.	»
15	Idem	62	Casado	Pneumonia	Infante, 3.	»	41	Idem	2 m.	Idem	Catarro intestinal	Ronda de Segovia, 7.	»
16	Idem	56	Idem	Cáncer estómago	Hortaleza, 88.	»	42	Idem	2	Idem	Enterocolitis	Obispo, 5.	»
17	Idem	4 m.	Soltero	Enteritis	Caballero de Gracia, 48.	»	43	Idem	69	Viuda	Apoplejía	Pelayo, 50.	»
18	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Reina, 8.	»	44	Idem	69	Soltera	Ataque cerebral	Cost.ª de los Angeles, 2.	»
19	Idem	52	Casado	Cólico	Fuentes, 8.	»	45	Idem	80	Idem	Idem	Clavel, 1.	»
20	Idem	1	Soltero	Meningitis	Martín de Vargas, 16.	»	46	Idem	41	Casada	Derrame seroso	Corredera Baja, 41.	»
21	Idem	6	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	47	Idem	65	Idem	Idem	Ancora, 1.	»
22	Idem	8 m.	Idem	Idem	Camino Alto de Vicálvaro	»	48	Idem	1 m.	Soltera	Idem	San Miguel, 27.	»
23	Idem	5 m.	Idem	Idem	Pilar.	»	49	Idem	65	Viuda	Cerebritis	Almagro, 3.	»
24	Idem	8 m.	Idem	Eclampsia	Paseo de la Florida, 35.	»	50	Idem	6	Soltera	Meningitis	Ribera del Manzanares, 69	»
25	Idem	1	Idem	Idem	Paseo de las Yserías, 21.	»	51	Idem	21 d.	Idem	Eclampsia	Pacífico.	»
26	Idem	Feto			Estrella, 11.	»	52	Idem	61	Viuda	Esclerosis	Duque de Alba, 16.	»

Total de inhumaciones, 51 y un feto.—Varones, 26; hembras, 26.—De difteria un varón y una hembra.—De viruela 3 varones y una hembra; total 4.—De sarampión nada. De enfermedades gastrointestinales 3 varones y 3 hembras; total, 6.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Deuda del personal.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL — Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1888	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			Cédulas al 4 por 100.
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.		
2.....	28.025.700	779.000	337.000	»	275.000	»	»	»	34.000	»	29.450.700	
3.....	13.956.800	486.000	539.000	»	106.500	»	»	»	»	»	15.088.300	
4.....	5.347.000	2.710.000	153.500	»	184.000	»	»	»	3.000	»	8.397.500	
6.....	8.995.500	220.700	139.000	»	229.500	»	»	»	50.000	8.500	9.643.200	
7.....	5.789.000	791.000	387.000	»	165.500	»	»	»	»	»	7.132.500	
9.....	15.256.200	1.152.000	326.000	»	227.500	»	87.500	»	»	»	17.557.200	
10.....	9.900.400	904.400	251.500	»	166.000	»	»	»	6.500	30.000	11.258.800	
11.....	10.373.100	352.100	248.000	»	472.500	»	»	»	5.000	»	11.450.700	
12.....	9.455.800	590.000	265.000	»	374.000	»	»	»	»	»	10.684.800	
13.....	13.168.300	188.000	264.500	»	83.500	»	»	»	3.500	24.000	13.731.800	
14.....	5.413.200	46.300	322.000	»	410.000	»	»	»	68.500	»	6.260.000	
16.....	13.301.600	1.157.200	441.500	»	439.500	»	»	»	84.000	5.000	15.428.800	
17.....	17.100.000	952.400	135.000	»	569.000	»	»	»	16.000	20.000	18.792.400	
18.....	24.352.700	885.000	145.000	»	187.500	»	»	»	5.500	156.000	25.731.700	
19.....	25.039.100	471.000	250.000	»	358.000	»	»	»	69.500	»	26.187.600	
20.....	14.175.000	615.000	169.000	»	367.000	»	24.650	»	»	»	15.350.650	
21.....	8.496.600	121.000	290.500	»	168.500	»	»	»	3.500	»	9.080.100	
23.....	15.413.400	647.000	315.500	»	144.500	»	»	»	30.500	111.000	16.661.900	
24.....	11.336.000	75.000	247.500	»	31.000	»	»	»	10.000	18.000	11.717.500	
25.....	4.222.200	542.000	291.500	»	102.500	»	»	»	»	»	5.158.200	
26.....	4.585.700	261.000	463.500	»	190.500	»	»	»	»	5.000	5.505.700	
27.....	5.159.700	1.775.000	124.000	»	156.500	»	»	»	»	»	7.219.700	
28.....	9.633.000	410.700	731.000	»	136.500	»	»	»	4.500	»	10.915.700	
30.....	19.623.300	600.000	221.500	»	115.500	»	»	»	»	5.000	20.565.300	
TOTALES...	298.119.300	16.731.800	7.058.000	»	5.660.500	»	112.150	»	502.000	787.000	328.970.750	

Madrid 2 de Julio de 1890.—El Director general, C. de San Bernardo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos-reconocimiento del extinguido Banco Nacional de San Carlos, de ocho acciones cada uno, números 149.289 á 304, expedidos por aquel establecimiento en 13 de Mayo de 1786 á favor de las vinculaciones que habría de fundar D. Juan Antonio Camús, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Julio de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—67

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende una acción, núm. 13.973, y un residuo de 400 reales, núm. 717, ambos inalienables, del Banco Español de San Fernando, expedido por dicho establecimiento á favor del convento de Religiosas de la Madre de Dios en Burgos, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto y residuo, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Julio de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—68

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último (1).

EXCLAUSTRADOS

D. José Cid y Rives, Corista exclaustado del convento de Carmelitas descalzos de Reus.

D. Anselmo Andrés, Corista exclaustado del convento de San Francisco de Alfaro.

D. Tomás Cros y Membrado, Lego exclaustado del convento de Carmelitas descalzos de Teruel.

D. Rafael de la Vega, Lego exclaustado del convento de Nuestra Señora de la Cabeza, extramuros de Canillas de Aceituno, orden de Franciscanos.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Natividad Rodríguez y Pérez, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de primera clase que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 6.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Casanova y Masip, viuda de D. Lorenzo Roig, Administrador que fué del penal de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Cuadrado, viuda de D. Cecilio Ortega, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eustaquia Cañas, viuda de D. Lucio Díez, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dionisia Vélez, viuda de D. Bernabé Morales, Ceador que fué de la Biblioteca Nacional. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Evarista Abaitúa y Arrasqueta, viuda de D. Joaquín Martín Peñalba, Aspirante de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Simona Baquero Morago, viuda de D. Nicasio Sotodos, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eladia Fernández, viuda de D. Pedro Gorostiza, Ordenanza que fué de la Tesorería de Hacienda de Vizcaya. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Medrano y Herreros, viuda de D. Julián Guitarte, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Fernández, viuda de D. José Méndez Santos, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Remigia Alcántara y Coca, viuda de D. Antonio Paredes, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Antonia Lama, viuda de D. Eusebio Ramos, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Daniela Díaz, viuda de D. Francisco Jiménez y Acosta, Oficial de quinta clase que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Rapela y Acosta, viuda de D. Mateo Ocaña, Portero que fué del Museo Nacional de Pinturas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de

1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Abadía y Campos, viuda de D. Mariano Pérez, Portero que fué de la Intervención de Hacienda de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina Badía y Palau, viuda de D. Agustín Villanueva, Ordenanza que fué de la División Hidrológica de Valencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Genoveva Buzuego, viuda de D. Rafael Muñiz, Ceador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Larrinaga, viuda de D. Víctor Alonso Díaz, Agente de Seguridad que fué de Huesca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María González, viuda de D. Benito Fernández, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Ruiz, viuda de D. Domingo Ruiz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Gómez Mazas, viuda de D. Joaquín Renteros, Aspirante de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Palacios de la Rubia, viuda de D. Antonio González, guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Flores y Fernández, viuda de D. Andrés García, Ordenanza Conserje que fué de las Oficinas de Obras públicas de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Sebastiana Ortiz, viuda de D. Juan González, portero que fué de la Audiencia de lo criminal de Huelva. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Tejada, viuda de D. José Vicente Mora, Escribiente que fué del Instituto de segunda enseñanza de Caba. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 2 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Sa-gasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Invasiones y defunciones por causa del cólera, ocurridas en los pueblos y fechas que se señalan, según las noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Table with columns: Dia, Mes, Invasiones, Defunciones. Lists data for Almiserat, Beniopa, Gandía, Montichelvo.

Se carece de noticias respecto á los pueblos de Ador, Alcántara, Alcira, Barcheta, Benicolet, Benifairó, Benipeixcar, Cuatretonda, Cullera, Fortalemy, Daimuz, Enova, Jaraco, Lugar Nuevo de Fenollet, Manuel, Mogente, Otos, Real de Gandía, Señera, Sueca, Tabernes de Valdigna y Villanueva de Castellón.

En los de Beniganim, Genovés, Lugar Nuevo de San Jerónimo y Rótova, no ha ocurrido en este día, hasta la hora del último telegrama, invasión ni defunción alguna.

Madrid 9 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- List of telegram recipients and senders: Liérganes, Berlín, Vigo, Escorial, Rioseco, Coruña, México, Barcelona, Cehegin, Cuevas, Toledo, Logroñc, Salamanca, Bordeaux, etc.

OESTE

San Sebastián.—Josefa Deamangui, Segovia, 2, tercero.

SUR

Cercedilla.—Patricio Fernández, Hospital Provincial.

NOROESTE

Málaga.—Carmen González, Monserrat, 3. Toledo.—Benito Sarda, Princesa, 27.

Madrid 9 de Julio de 1890. — Por el Jefe del Centro, J. Vela.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 167, de 16 del mes anterior y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 132 y 309, de 13 y 27 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la primera agrupación con destino al nuevo taller de herreros de ribera, dividido en tres lotes, bajo el tipo total de 8.751'40 pesetas.

Se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 28 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 4 de Julio de 1890.—El Secretario, Emilio Borrera. 395—S

Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de Almadras de 1.º de Enero de 1885 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitania general y Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por segunda vez el usufructo de la almadraza denominada Bahifora, que se cala en aguas del distrito de Rota, bajo el tipo de 800 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la provincia, el 18 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 160 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos prevenidos en la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impusiere del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. . . . (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza Bahifora, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo, (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

San Fernando 5 de Julio de 1890.—José R. Izquierdo. 445—S

Comisaría Intervención del Hospital de Mariza del Departamento de Ferrol.

Debiendo tener lugar á las doce y media de la mañana del día 11 de Agosto próximo, ante la Junta económica de este Hospital, la segunda subasta para el suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios en el mismo por haber quedado desierta la primera anunciada para el 22 del mes próximo pasado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, con fecha 22 y 21 del último mes citado, respectivamente, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto, que el pliego de condiciones con sujeción al cual ha de celebrarse, estará de manifiesto en la Comisaría Intervención de dicho establecimiento todos los días, desde las nueve y media de la mañana á tres y media de la tarde.

Ferrol 2 de Julio de 1890.—Carlos de Azcárraga. 446—S

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 4 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 5 de Julio de 1890.—El Coronel, Subinspector, Pedro Pasalodos. 447—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Formadas las Secciones de Contribuyentes, por las que se ha de proceder al sorteo de los 50 Vocales que, en unión del Excmo. Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal en el actual año económico, se hallan en esta Secretaría expuestas al público por término de ocho días en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 8 de Julio de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días el expediente instruido para ampliar el crédito de 9.340 pesetas consignado en la sección 7.ª, cap. 2.º, ar.

(1) Véase la GACETA del día 7 del actual.

tículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, hasta la cantidad que sea necesaria para pago á los cobradores de arbitrios municipales del premio de cobranza por las cantidades que ingresen.

Madrid 28 de Junio de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días el expediente instruido para transferencia de un crédito de 3.000 pesetas de la sección 4.ª, cap. 6.º, artículo 3.º, concepto 12, á la misma sección, cap. 6.º, artículos 2.º y 3.º, conceptos 4.º y 10, en la proporción que respectivamente sea necesario según las exigencias del servicio de limpieza de pozos negros.

Madrid 28 de Junio de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

No habiéndose verificado por falta de asistencia de los señores propietarios interesados en la apertura de la calle de Ramirez de Prado, acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 25 de Abril último, la junta anunciada en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos* en los días 19 y 23 de Junio respectivamente, y que debió celebrarse el día 28 del mismo, se vuelve á convocar por el presente, á fin de que los expresados señores propietarios se sirvan concurrir á esta primera Casa Consistorial el día 14 del corriente, á las diez de su mañana, á los efectos de lo dispuesto en el art. 31 del reglamento para la ejecución de la ley de Ensanche.

Madrid 7 de Julio de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

La Junta municipal deberá reunirse en las Casas Consistoriales el día 12 del actual, á las ocho y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento proponiendo la devolución de intereses correspondientes por la redención de un censo.

Idem id. una transferencia de crédito para adquisición de medicamentos de la enfermería del segundo Asilo de San Bernardino.

Idem id. id. para la enfermería del tercer Asilo.

Idem id. id. para adquisición de jabón para lavado de ropas en los tres Asilos.

Idem id. id. para gastos de escritorio de la Administración de Consumos.

Idem id. id. para pago de medicamentos suministrados á las Casas de Socorro.

Idem id. id. para pago del personal de limpieza de pozos negros.

Idem id. se solicite del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la ampliación del crédito presupuesto para premio de cobranza á los Recaudadores de arbitrios.

Idem proponiendo la adopción de diferentes medidas relacionadas con el servicio de conducción de cadáveres de caridad al cementerio del Este.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Julio de 1890.—Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

El día 30 de Julio próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial la adjudicación en pública subasta de las obras de decorado interior del salón destinado á celebrar sesiones en el nuevo Palacio municipal, bajo los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económico administrativas que se hallarán de manifiesto todos los días hasta el del remate en la Secretaría municipal, observándose para dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones escritas en papel de la clase 11.ª, arregladas al modelo, se harán en pliegos cerrados, acompañados de la cédula de vecindad y de carta de pago que acredite como garantía la entrega en la Caja del Ayuntamiento, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, del 5 por 100 del importe del presupuesto de las mismas obras.

2.ª Dichos pliegos se entregarán al Sr. Alcalde de once á doce de la mañana del referido día, los que serán rubricados y numerados por su orden de presentación, y por el mismo se abrirán, dadas que sean las doce del propio día.

3.ª Leídas las proposiciones, se declarará adjudicado el servicio á favor de la que resulte más ventajosa, bajo el tipo de 15.000 pesetas, quedando sin efecto las que excedan del mismo.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral durante un plazo de diez minutos entre sus autores.

Orense 28 de Junio de 1890.—Feliciano P. Bobo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm., que acompaña, enterado del anuncio, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras, decorado interior del salón de sesiones de la nueva Casa Consistorial, hace proposición á las mismas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.) 448—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

La Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete, y en su nombre el Sr. Presidente de la misma.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Emilio Ramirez Gómez, hijo de José y de Faustina, natural y vecino del Rosillo, partido de Alcaraz, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, para que en el término de diez días comparezca ante la misma al objeto de evacuar cierta diligencia en causa que procedente del Juzgado de Alcaraz se le sigue sobre homicidio de José Aragón Alfaro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares su busca y captura, y caso afirmativo su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Sala.

Dado en Albacete á 5 de Julio de 1890.—Joaquín López. = Por su mandato, el Escribano de Cámara, Raimundo Moreno Celis. J—4162

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Andrés García Gil, natural de Jimena, de veinticuatro años, y á Luis García Polaino, ambos carabineros licenciados, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía con el fin de que presten declaración en sumaria que se instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Junio de 1890.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 1497—M

FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio José Odriozabala Alza, hijo de José y de Francisca, natural de Alzo, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole al cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 3 de Junio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Domingo López. 1498—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, á los reos del delito de contrabando, que en la noche del 1.º de Diciembre de 1888 se encontraban presos en la escampavía *Pronia* y se fugaron al deshacerse en la playa bajo un clubasco de SE. el barco donde se hallaban, y cuya ocurrencia aprovecharon para huir; cuyos individuos tenían las señas siguientes: uno como de cuarenta y cinco años, alto, moreno, con barba; vestía gorro, chaqueta, chaleco y pantalón de paño azul, y el otro como de treinta años, cuerpo regular, color triguero, cerrado de barba, y vestía como el anterior; debiendo estos individuos presentarse en la Comandancia de Marina de la provincia á la práctica de cierta diligencia sobre el hecho que se refiere; teniendo entendido que de no verificarlo así en el término prefijado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 24 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1485—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas militares y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Alonso Flores, hijo de Domingo y Francisca, natural y vecino de Estepona, de treinta y siete años de edad, casado y profesión jornalero, reo del delito de contrabando; advirtiéndole que de no presentarse en esta Comandancia de Marina en el término prefijado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 22 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1486—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Francisco Marchena Navarro, hijo de Manuel y de Juana, natural de la villa de Estepona, vecino de esta ciudad, domiciliado calle del Carmen, núm. 104, de treinta y cuatro años de edad, casado y de oficio jornalero, para que se presente en esta Comandancia de Marina á la práctica de cierta diligencia en sumario que se le sigue; advirtiéndole que de no hacerlo en el tiempo que se fija le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 22 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1487—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde el de su publicación en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, á Antonio López Muñoz, hijo de Lorenzo y de Francisca, natural de Nerja, Málaga, vecino de esta capital, habitante en las playas de la Farola, sin número, de treinta y seis años de edad, casado, y profesión marinero; advirtiéndole que de no presentarse en esta Comandancia de Marina en el término fijado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 20 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1488—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de treinta latas de tabaco que apresó la escampavía *Gamo* la noche del 20 de Septiembre de 1888, fondeadas frente á Fuengirola, para que se presenten en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias en causa que se

sigue; teniendo entendido que si no lo hace en el tiempo fijado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Málaga á 22 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1491—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Policarpo Cortecedo y Ayuso, hijo de D. Santos y de Doña Casta, natural que fué de Tiernes en esta provincia y vecino de esta ciudad, de sesenta y siete años de edad, que estuvo casado con Doña Luisa Marta Gómez Vaquero, militar retirado, falleció en esta población sin testar el día 25 de Mayo último, y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días, á contar desde la fijación de este edicto en el último pueblo ó de su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el que se siguen las diligencias para la declaración de herederos de dicho finado á instancia de D. Vicente Cortecedo y Ayuso, vecino de Tiernes, y de D. Francisco y D. Julián López Cortecedo, que lo son de Cabeza del Buey, que reclaman dicha herencia como hermano y sobrinos respectivamente del repetido D. Policarpo Cortecedo.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Julio de 1890.—Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno. X—73

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha promovido expediente, á instancia del Procurador D. Antonio Benítez Domínguez, á nombre de D. José Jiménez Romero, dueño de la mitad proindivisa de un molino harinero, llamado de las Hoces, al sitio de la Angostura de Bornos, término municipal de esta ciudad, para que se ponga en administración judicial la otra mitad proindivisa, cuyos dueños, según resulta de la documentación traída é información practicada ante este Juzgado, son los herederos de D. Juan de Cuéllar, vecinos de Lebrija ó Sevilla, y tienen abandonada dicha finca desde hace unos veinte años, por cuya época venía á percibir algunas rentas un sujeto del primero de los expresados puntos llamado Alcón, sin que por nadie se cobren desde entonces ni se ejerza acto alguno de dominio. Y á petición del copropietario D. José Jiménez Romero, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 2.045 del mismo cuerpo legal, y 181 del Código civil, se llama por este segundo edicto á los dichos herederos del D. Juan de Cuéllar, y en defecto de éstos á cualquiera otra persona que se crea con derecho á la administración de los referidos bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á hacer valer su derecho, el cual deberán justificar con los correspondientes documentos al tiempo de la comparecencia.

Dado en Arcos de la Frontera á 3 de Julio de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Licenciado José Almendra. X—72

CHANTADA

Manuel Fernández Páramo, actuario del Juzgado instructor de la villa y partido de Chantada.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguió causa criminal formada de oficio contra Manuel Lago Diéguez, de Santa Eulalia de Piedrahita, y José Moura, de Santa María de Pesqueiras, por lesiones recíprocas.

Declarada terminada se remitió á la Superioridad, la cual declaró abierto el juicio oral, señalando para darle principio la hora de once de la mañana del día 21 del corriente, mandando citar para él, entre otros, á D. Juan José Lago y Fabriciano Rodríguez Suárez, de dicha de Piedrahita; Agapito García Vázquez, de la expresada de Pesqueiras; Manuel López Areán, de San Salvador de Aurra, y José López Abad, de Santo Tomé de Merlán, correspondientes todas á este distrito, y como buscados en su domicilio, no fuesen habidos, apareciendo encontrarse en ignorado paradero, el Sr. Juez, en providencia de esta fecha acordó citarles por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, de esta provincia, á fin de que en el día y hora especificados comparezcan ante aquella Audiencia con el expresado objeto; apercibiéndoles que de no realizarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Chantada á 2 de Julio de 1890.—Manuel Fernández Páramo. —J

HUERCAI ÓVERA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á los procesados Patricio y Juan Gro Sola, naturales y vecinos de Cantoria, casados, jornaleros, de treinta y dos años de edad y veintinueve respectivamente, hijos de Patricio y de María de la Piedad, cuyas señas personales y de vestir se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se personen ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones á Rafael Molina Jiménez y otros de indicada villa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción á estas cárceles de partido de referidos procesados.

Dada en Huércal Overa á 6 de Junio de 1890.—José Aroca.—Por su mandato, S. Leoncio Méndez. J—3614

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascripto, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de 35 sacos de mineral de 50 kilogramos cada uno, de la mina *La Esperanza*, la noche del día 13 ó madrugada del 14, en la cual he acordado dirigirles la presente, á fin de que se sirvan disponer la busca del mineral y captura de los autores del robo, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentre dicho mineral, si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 27 de Junio de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandato de S. S., Vicente Gil. J—4052

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de cuatro caballerías asnales, cuyas señas al final se expresarán, verificada en la noche del día 13 del corriente mes en tierras de la hacienda nombrada Hera-Valdía, sito en este término municipal, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado delito, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y de las caballerías sustraídas; remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Rambla á 16 de Junio de 1890.—Julián Callejas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías.

Un burro castrado, pelo pardo, con dos lobanillos en el pescuezo.

Una burra pelo rucio claro, menos de la marca, hierro P. Otra burra de igual pelo y alzada que la anterior, sin hierro.

Otra burra de igual pelo y alzada que las anteriores, luceira y preñada. J—3766

LÉRIDA

De orden del Sr. D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Lérida, dada en providencia de ayer en causa que instruye sobre hurto de telas contra Miguel Vilalta Oranú, por la presente se cita á un tal José, cuyos apellidos, naturaleza, domicilio y paradero se ignoran, de estatura regular, grueso, de unos veinticinco á veintiséis años de edad, que vestía americana, pantalón y chaleco de lana negra, camisa blanca sin planchar, calzaba alpargatas tapadas blancas, llevaba gorra vulgar cachucha negra, usaba y tenía toda la barba negra, ojos algo azules y cabello cortado negro, que sobre las nueve ó las diez de la mañana de uno de los meses de este último invierno sustrajo unas piezas de tela de un carro que, saliendo de esta ciudad y á la distancia de un cuarto de hora de la misma, iba en dirección á Fraga, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial ó en la GACETA DE MADRID, comparezca á las once de la mañana ante este Juzgado de instrucción para recibirle declaración en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Lérida 26 de Junio de 1890.—El actuario, Juan Gran. J—4117

LIRIA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Hago saber que D. Tomás de Bulner y Manrique ha desampañado el cargo de Registrador de la propiedad de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, desde el 15 de Mayo de 1872 hasta el 6 de Septiembre de 1879; el de la ciudad de Tarragona, provincia del mismo nombre, desde el 30 de Diciembre del mismo año hasta el 24 de Octubre de 1882, y el de esta ciudad de Liria desde el 6 de Noviembre de dicho año hasta el 4 de Diciembre de 1887 en que fué jubilado; y habiendo solicitado la formación del expediente para la devolución de la fianza que prestó con arreglo á los artículos 304 y 309 de la ley Hipotecaria, que está afecta á las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por razón de dicho cargo; en vista de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la citada ley, en providencia de hoy he mandado se anuncie por cuarta vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de seis meses, á contar desde la publicación del presente cuarto edicto en el último de dichos periódicos que lo hiciere, por el que se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Tomás de Bulner y Manrique, para que dentro de dicho plazo se presenten en los respectivos Juzgados de esta ciudad de Liria, el de Tarragona y el de San Vicente de la Barquera; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 7 de Junio de 1890.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Cortés. J—3528

MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos que insta Doña Elvira y Doña Lucía Otero y Sierra contra D. Bernabé Otero y Méndez sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia de remate, cuya cabeza y fallo que contiene dicen así: «Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Junio de 1890, D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Sur de la misma:

Vistos estos autos ejecutivos promovidos por Doña Elvira y Doña Lucía Otero y Sierra, viuda y soltera, respectivamente, mayores de edad, vecinas de esta Corte, defendidas por el Letrado D. Juan Fernández Ruiz, y representadas por el Procurador D. Francisco Morales Sánchez, de una parte como demandante, y de otra como demandado su padre D. Bernabé Otero y Méndez, casado, de cincuenta y dos años, empleado, vecino de esta Corte, en la calle de San Lorenzo, núm. 6, en rebeldía, y además hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas y....

Fallo que por las razones que quedan consignadas, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra D. Bernabé Otero y Méndez, de ignorado paradero, hacer trance y remate de los bienes embargados y pago con su importe á las acreedoras Doña Elvira y Doña Lucía Otero y Sierra de la cantidad de 1.688 pesetas de principal, á que asciende la obligación del folio 3 de estos autos, y las costas y gastos causados y que se causen hasta el total y efectivo reintegro, á cuyo pago condeno al ejecutado.»

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en estrados en la forma que determina la ley, se hará en persona del ejecutado si la parte lo solicitara, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo la presente en Madrid á 2 de Julio de 1890.—Emilio Méndez.—Ante mí, por habilitación, Demetrio Bustamante. X—71

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal del distrito de la Alameda de esta ciudad, é interino del de instrucción del mismo.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Hernández Jiménez, que fué de esta vecindad, habitante en la calle del Cañaveral, núm. 28, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre hurto de prendas á María Cervantes Espinosa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido; y caso de ser habido, quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Mayo de 1890.—José Miró.—Rafael Wittemberg Solano. J—3406

MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Margarita Carrascosa Carrascosa, ó Galindo de segundo apellido, natural de Almuñécar ó de Itrabo, partido judicial de Motril, de esta vecindad, en la calle de Priego, núm. 8, hija de Francisco Cándido y de Antonia, de edad de diez y ocho años, soltera, sirvienta, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regulares, el paradero de la cual se ignora, aunque se informa está sirviendo en una hacienda de campo del partido de Campanillas, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín de esta ciudad, por virtud de la causa que se le sigue en el mismo por la Secretaría del infrascripto sobre abandono de una hija menor; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia de la referida procesada en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicha causa por mi providencia de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Junio de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—3832

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de una yegua cerrada, colorada, de marca, con la oreja derecha rajada y una rozadura en la cruz incurable, con una herida en los pechos, y á la captura de sus tenedores, conduciendo á la primera, caso de hallarla, á esta capital, á mi disposición, y á los segundos á la cárcel pública, dando de todo el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 9 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez.—Licenciado Leopoldo López González. J—3678

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Belvanos Burón, vecino de esta ciudad, soltero, de veintinueve años, zapatero, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones contra Agustín Mejía Heala; apercibido que de no presentarse le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Mérida á 13 de Junio de 1890.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñetas. J—3714

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la yegua cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Mérida á 9 de Junio de 1890.—R. Salustiano Portal.—Por disposición de S. S., Isidoro Viñetas.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño claro, hilos blancos en la frente, lunar en el lado izquierdo de la fabela del cuello, sin hierro, de cinco á seis años de edad y seis á siete dedos sobre la marca, con aparejo mular, una serilla de esparto, brida y cordel de cáñamo al cuello. J—3593

MORELLA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Elías Colom Palacios, hijo de Cristóbal y Basilia, natural de Villafranca del Cid, de esta vecindad, del comercio, de cuarenta y tres años, su estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, boca y cara regulares, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa contra el mismo sobre insolvencia fraudulenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y conseguida que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Morella á 3 de Junio de 1890.—Mariano G. Puente.—Por mandado de S. S., Miguel Gasulla. J—3441

MORON DE LA FRONTERA

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías, que se dirán, las que desaparecieron en la noche del 3 al 4 del actual, de la hacienda de San Rafael, término de la Puebla, de D. Rafael Suárez y Rosique, poniéndolas en su caso á mi disposición con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 13 de Junio de 1890.—José Bellmont.—El actuario, José Delgado.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, de marca, seis años, marcado en la nalga izquierda,

Otro rojo, cinco años, mediano, con igual hierro que el anterior.

Y otro negro, cinco años, con cicatriz en el casco de la mano izquierda. J—3715

SARRIA

D. Hilario Valcarce Pérez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado del partido de Sarria.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Sarria, á 5 de Marzo de 1890, visto por el Sr. D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de este partido, el juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado, entre partes, demandantes Doña María Somoza Seara y su esposo D. José Yáñez Bermúdez, Doña Josefa Somoza Seara y el suyo D. Benito Núñez Valcarcel, propietarios y vecinos de la villa y Corte de Madrid, D. Daniel Somoza Fernández, labrador y vecino de Santa Eulalia de Tellán, distrito de Boveda, y D. Restituto Somoza Seara, jornalero y vecino de la expresada villa y Corte de Madrid, su Procurador D. José Vázquez Castiñeira, y Abogado defensor D. Eugenio Neira Solance, y demandados Don José Quiroga López, María Cortinas Rodríguez, Angel Riva Somoza, Sebastián González Platas y José Gómez Fernández, propietario el primero y labradores los últimos, vecinos de la parroquia de San Martín de Layosa, distrito del Incio, su Procurador D. Evaristo Gayoso, y Abogado defensor Don José Quiroga Núñez, Manuel Cortinas Rodríguez, labrador y vecino de San Martín de Layosa, Roque Díaz Castano, Manuel Franco Torre y Pedro de Arriba Valcarcel, labradores y vecinos de San Miguel de Canedo, constituidos en rebeldía, sobre reivindicación de bienes.

Fallo que desestimando la anterior reivindicatoria en la forma que se ejerció en la demanda, y absolviendole esta á Roque Díaz Castaño y Manuel Franco Torre, debo declarar y declaro que las fincas que se mencionan en el antepenúltimo resultando de esta sentencia, y más detalladamente se describen en la demanda y escrito de réplica, se hallan sujetas y subordinadas al resultado de las operaciones divisorias de las herencias de D. Andrés Somoza y Doña Juana Seara, y en su consecuencia que los reconvenidos D. José Quiroga López, María Cortinas Rodríguez, Angel de Arriba Somoza, Sebastián González Matas, José Gómez, alias Sargento, y Pedro de Arriba Valcarce, están tenidos á reivindicarlas y dejarlas á libre disposición de los actores D. Restituto, Doña María y Josefa Somoza Seara y D. Daniel Somoza Fernández, en la parte que les fueren adjudicadas, con abono de frutos desde contestación á la demanda.

Y por ésta mi sentencia, con imposición á los demandantes de las costas correspondientes á los demandados que se apartaron del asunto, y á los dos que se declaran absueltos, liquidables en justa proporción con sus compañeros, y sin hacer especial condenación de las demás costas acordadas en el litigio, definitivamente juzgando en primera instancia lo mando, promuncio y firmo; previniendo, por último, que este fallo, siempre que no pueda ser notificado personalmente á los sujetos que se hallan en rebeldía, lo sea en la forma recomendada por los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y los edictos se publiquen en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.—Ramiro Valcarce.

Y para que conste, firmo el presente en Sarria á 12 de Junio de 1890.—Ante mí, Hilario Valcarce. 260—P

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se requiere en forma á D. Vicente Urrabieta González, vecino que fué de la ciudad de Santiago de Cuba, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga, y á manifestar si presta ó no su consentimiento á los obrados en su nombre por el Procurador D. Eduardo Castro en las diligencias de ejecución de sentencia sobre abono de mejoras reclamadas por los herederos de D. Fernando Carreras y Guixeras y la viuda y también herederos de D. Francisco Estévez Aires, á consecuencia de pleito ordinario que contra el D. Francisco Carreras y el Don Francisco Estévez Aires promovió D. Julio Urrabieta Ortiz, vecino de Santiago, por sí, y como representante legal de sus hijos menores D. Alfredo y el D. Vicente Urrabieta, sobre nulidad de la venta de la casa y granja denominada Guixar, con varios terrenos adyacentes, sifos en la parroquia de Teis.

Se apercibe al D. Vicente Urrabieta que si dentro de dicho plazo no verifica la aludida comparecencia, se le tendrá por conforme con lo actuado; entendiéndose las diligencias sucesivas por su rebeldía con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Vigo á 4 de Julio de 1890.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, Enrique Pita Cobián. X—69

NOTICIAS OFICIALES

Unión Agrícola Nacional.

SOIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS REUNIDOS

Domicilio social, Mayor, 119, Madrid.

Por el presente se convoca á junta general extraordinaria á los señores accionistas de esta Sociedad para el día 17 del corriente, á las nueve y media de la noche, en el domicilio social, al objeto de tratar de la reforma de sus estatutos y de la aprobación del presupuesto de gastos para el año económico de 1890-91.

Madrid 8 de Julio de 1890.—El Director general, Enrique Sánchez.

Balances en 30 de Junio de 1890.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their corresponding values in Pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Jefe de Contabilidad, Emilio S. Durán.—V.º B.º= El Director general, Enrique Sánchez.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1890.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations (Cotización oficial) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for various provinces (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE JULIO DE 1890

Table of foreign market quotations (Bolsas extranjeras) for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for foreign cities (Londres, París) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

Table listing prices of various goods (Carne de vaca, Idem de certero, etc.) and their corresponding prices in pesetas.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table of prices for various types of hided meat (RESES DEGOLLADAS) with columns for the item name and the number.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'20 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 á 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) with columns for the location and the amount in Pesetas.

Madrid 9 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA los pliegos 1.º y 2.º de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide (GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA) with columns for the class and the price in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

SANTOS DEL DÍA

Santas Amalia, virgen; Rufina y Segunda, hermanas, vírgenes y mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—II Provatore. Gran montaña rusa todos los días. TEATRO FELIPE.—Á las nueve.—El chaleco blanco.